



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero y
Ponente

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 18 de septiembre de 2014, ha examinado el *procedimiento de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 29 de agosto 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxx, para declarar nulo de pleno derecho el Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2013, que autoriza a la venta domiciliaria de pan a Panadería qqqq, S.C.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 3 de septiembre de 2014, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 432/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal y como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

Primero.- Mediante Decreto de Alcaldía de 20 de febrero de 2013, se autoriza a la venta domiciliaria de pan a Panadería qqqq, S.C. con objeto de que cese la actual venta ambulante.



Segundo.- Mediante Providencia de la Alcaldía de 23 de diciembre, se solicita informe a la secretaria por considerarse que el referido Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2013 es nulo de pleno derecho.

Se señala que "es contrario a lo establecido en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de regulación del comercio minorista, así como a lo indicado en el artículo 21 del Real Decreto 1137/1984 de 28 de marzo por el que se aprueba la reglamentación técnico sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales (...)."

Tercero.- En informe de 3 de febrero de 2014 el secretario propone iniciar el procedimiento de revisión de oficio del referido decreto, al considerar que pudiera hallarse incluido en las causas de nulidad previstas en las letras b) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Mediante Acuerdo de pleno de 3 de marzo de 2014 se inicia el procedimiento de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de 20 de febrero de 2013, que autoriza la venta domiciliaria de pan a Panadería qqqq, S.C.

Quinto.- Concedido trámite de audiencia, no consta la presentación de alegaciones.

Sexto.- En informe propuesta de 20 de abril se declara nula de pleno derecho la referida autorización. Se considera que concurren las causas b) y f) del artículo 62.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo.- Mediante Dictamen 220/2014, de 11 de junio, este Consejo Consultivo estima que no procede dictaminar sobre el fondo del asunto. Se considera que no se justifica suficientemente -ni tampoco se infiere con claridad del expediente- la concurrencia de las causas de nulidad señaladas en la propuesta de resolución, por lo que este Consejo no puede pronunciarse sobre la procedencia o no de la revisión de oficio pretendida.

El artículo que se cita como infringido -artículo 21 del Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo- fue derogado por el artículo 31 del Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, por el que se derogan total o parcialmente



determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios (B.O.E. 29 marzo de 2013). Por otro lado, la propuesta de resolución remitida adolece de la motivación mínima que permita conocer qué artículos de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de regulación del comercio minorista, se consideran infringidos.

Octavo.- En informe propuesta del secretario de 23 de julio de 2014 se propone declarar "legalizado de facto el Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2013, que autoriza a la venta domiciliaria de pan a Panadería qqqq, S.C."

Noveno.- El 28 de julio el Pleno del Ayuntamiento de xxxx acuerda "considerar, a fecha de hoy, legalizado de facto el Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2013, que autoriza a la venta domiciliaria de pan a Panadería qqqq, S.C."

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento incoado por el Ayuntamiento de xxxx, para declarar nulo de pleno derecho el Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2013, que autoriza la venta domiciliaria de pan a Panadería qqqq, S.C.

La Administración inicialmente indicaba, de manera genérica, que la referida autorización incumplía la Ley 7/1996, de 15 de enero, de regulación del comercio minorista, y específicamente el artículo 21 de la reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales, aprobada por el Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo, por lo que considera que se daban las causas de nulidad previstas en las letras b) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, este Consejo Consultivo puso de manifiesto en su Dictamen 220/2014, de 11 de junio, que el artículo 21 fue derogado por el artículo 31 del



Real Decreto 176/2013, de 8 de marzo, por el que se derogan total o parcialmente determinadas reglamentaciones técnico-sanitarias y normas de calidad referidas a productos alimenticios (B.O.E. 29 marzo de 2013). Por ello la nueva propuesta de resolución remitida a este Consejo Consultivo plantea tener por legalizada la referida autorización.

Según el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, "Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1".

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que se encuentren en uno de los supuestos enumerados en el artículo 62.1 o que, al amparo de la última letra del citado precepto, estén expresamente previstos en una ley.

- Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que sólo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado y no cuando el procedimiento sea instado de oficio por la propia Administración autora del acto.

- Que la revisión de oficio se inste por persona interesada, como ocurre en el presente caso, o se inicie de oficio por la propia Administración.

El mencionado artículo 102.1 regula un procedimiento específico para la revisión de oficio de los actos administrativos, con dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, dirigido a la declaración de nulidad de un acto administrativo concreto, no con otra finalidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la normativa citada, la legalización del Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2013 no requiere



dictamen preceptivo de este Consejo Consultivo, sin perjuicio de la posibilidad de formular consulta facultativa al amparo del artículo 6 de la Ley 1/2002, de 9 de abril.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el procedimiento de revisión de oficio incoado por el Ayuntamiento de xxxx, para declarar nulo de pleno derecho el Decreto de la Alcaldía de 20 de febrero de 2013, que autoriza a la venta domiciliaria de pan a Panadería qqqq, S.C.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.